

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos ó inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos

en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mútuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministerio de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de su trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, artículo 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

CIRCULAR.

La Comisión creada por Real decreto de 5 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la referida disposición, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia información oral y escri-

ta sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á las reglas contenidas en la instrucción que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma veré V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la cuestión de las expresadas Comisiones, en vista de lo cual, el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atención que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la instrucción se ordena para que las Comisiones provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la información oral y escrita produzca todos los resultados que se apetecen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren en la práctica dudas y dificultades, para resolverlas habrá V. S. de atender al espíritu de la instrucción; y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comisión provincial cuando ésta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al Presidente de la Comisión central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

INSTRUCCIÓN

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.
- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un Arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos Profesores de la Universidad ó del Instituto.
- Uno de la Escuela Normal.
- Uno de Instrucción primaria.
- Dos representantes de la prensa política y profesional.
- Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.
- El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.
- Dos Concejales.
- Dos Diputados provinciales.
- Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.
- El Presidente de la Audiencia, ó un Magistrado que él designe.
- El Fiscal de la misma.
- El Juez de primera instancia.
- El Registrador de la propiedad.
- El Juez municipal.
- El Delegado de Hacienda.
- El Jefe de la Sección de Fomento.

Un Notario.

Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con El Alcalde constitucional.

Dos Concejales.

Un Eclesiástico.

El Fiscal de la Audiencia si la hubiese.

El Juez de primera instancia.

El Juez de paz.

Un representante de la prensa.

Dos propietarios de fincas rústicas.

Dos propietarios de fincas urbanas.

Dos industriales.

Dos comerciantes.

Cinco obreros.

Un Profesor de Instrucción primaria.

Un Profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Reus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Antequera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija, Carmona, Morón, Utrera, Alcoy y Mahón.

Además queda á la discreción de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razón de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instrucción oficiarán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quiénes han de llevar su representación en las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 1.º, y convocará á una reunión por medio del *Boletín oficial* de la provincia sucesivamente y con ocho días de anticipación por lo menos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que designen los suyos. Además ordenarán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer Comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designación de los miembros de las Comisiones, el Gobernador civil ordenará la inserción en el *Boletín oficial* del decreto de 5 de Diciembre último, de esta instrucción y del cuestionario que ha de servir para la información, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las Comisiones provinciales y las locales que más arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de las provinciales, y el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comisión que sea de más edad.

Art. 8.º La Comisión podrá si lo estima conveniente nombrar de su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciere, siempre que aquélla se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia información, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10. Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no sólo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquéllos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que *especialmente* se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que más les interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organización, siquiera sea transitoria ó sólo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta información.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ate-

neos, etc., que por razón de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislación, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles é industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos, etc., etcétera. A todas ellas dirigirán las Comisiones el *Cuestionario*, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que más les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del *Cuestionario* cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La información oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el *Cuestionario*, pudiendo la Comisión desenvolver el contenido de aquéllas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorización de la Comisión central.

Art. 13. Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la información oral, después de consignar lo que estime por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relación á cada pregunta del *Cuestionario*, expresen con la debida separación lo relativo á las causas de aquél y á los remedios en su caso. Igual recomendación hará á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los Secretarios de la Comisión levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la información oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del *Cuestionario*.

Art. 15. Así la información oral como la escrita quedará cerrada el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16. Dentro de dos meses, á contar desde dicho día, las Comisiones provinciales y locales elevarán á la central:

1.º Las contestaciones que constituyan la información escrita.

2.º Las actas originales de las sesiones consagradas á la información oral.

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una Memoria, en la que se exponga con la debida distinción el resumen de lo referente al estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinión en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la Comisión misma sobre estos dos extremos.

5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comisión alguno ó algunos de los miembros de ésta formulare voto particular, se elevará éste con aquélla á la Comisión central, así como se hará constar siempre el resultado de la votación cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La información de la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la información.

Madrid... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

Gremios.....	I
Huelgas.....	II
Jurados mixtos.....	III
Asociación.....	IV
Inválidos del trabajo.....	V
Condición económica de los obreros.....	VI
Industrias domésticas.....	VII
Condición moral de los mismos.....	VIII
Condición de la familia obrera.....	IX
Condición social y política de la clase obrera. . .	X

Salario.....	XI
Participación en los beneficios.....	XII
Horas de trabajo.....	XIII
Trabajo de las mujeres.....	XIV
Trabajo de los niños.....	XV
Cultivo de la tierra.....	XVI
Obreros agrícolas.....	XVII
Labriegos propietarios.....	XVIII
Aparcería.....	XIX
Arrendamiento de fincas rústicas.....	XX
Instituciones censuales.....	XXI
Crédito territorial.....	XXII
Crédito agrícola.....	XXIII
Bienes comunales.....	XXIV
Montes públicos.....	XXV
Instituciones de previsión, de crédito y de seguros.....	XXVI
Beneficencia.....	XXVII
Emigración.....	XXVIII
Sucesión hereditaria.....	XXIX
Impuestos.....	XXX
Industrias explotadas por el Estado.....	XXXI
Obras públicas.....	XXXII

I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.
2. Si estorban ó favorecen la libre acción individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.
3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.
4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagación de los conocimientos útiles, exploración de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribución de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.
5. ¿Se ha intentado la unión y organización consiguiente de los gremios de una región ó provincia?
6. Si la reconstitución de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislación vigente.
7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribución del impuesto.

II.—HUELGAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.
9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.
10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria: si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.
11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.
12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripción hecha para el caso ó recogidos previamente en las *Cajas de resistencia*.
13. Si los huelguistas han respetado la libertad de acción de sus compañeros ó han empleado violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.
14. Número de veces en que respectivamente han cedido á consecuencias de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.
15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habian de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.
17. Cómo se han constituido; si con intervención oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participación que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan sólo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó también en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACIÓN.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinión y en la práctica, como medio de mejorar su condición.

21. Asociación, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. *Sociedades cooperativas de consumo*: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organización y modo de ser administradas.

23. *Sociedades cooperativas de producción*: Su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organización y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

V.—INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. *Minas*: Garantías de seguridad, con relación á los obreros, dentro y fuera de aquéllas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. *Trasporte terrestre*: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferrocarriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporción entre el número total de aquellos empleados en una línea y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. *Trasportes marítimos*: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. *Industria de la pesca*: ¿Hay organizado algún Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuándo se ha de salir á la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algún sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando recula mar? ¿Se ha establecido algún servicio de previsión del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estación de salvamento?

32. *Industrias de operaciones insalubres ó peligrosas*: Si su condición de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnización cuando aquél parece ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la índole de éste; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. *Industria tipográfica*: Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupación, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche, ó á las condiciones del local.

34. Si en algún caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda haber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria, artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administración socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las fa-

milias de los que perecen en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA CLASE OBRERA.

36. Si en general es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agrícolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparación con las demás clases sociales.

37. Comparación de la condición económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condición económica de los obreros.

40. *Alimentos*: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relación del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. *Bebida*: Uso y abuso de la misma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases, y las saludables de las nocivas.

42. *Vestido*: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. *Habitación*: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relación con las leyes de policía sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y buhardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades, y si en este último caso existen medios fáciles de comunicación, como ferrocarriles, tranvías, etc.; si la construcción de viviendas para aquéllos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condición económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en la de minas, en la de trasportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condición económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policía, peones camineros, guarda montes, etc.; relación de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condición económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjo del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condición de las distintas industrias.

VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relación de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—CONDICIÓN MORAL DE LA CLASE OBRERA.

50. *Cultura intelectual*: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; ídem á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; íd. á los centros de instrucción mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagación de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instrucción de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. *Cultura artística*: Disposición natural para las bellas artes según las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicación á la fabricación; Ateneos y Casinos de recreo é índole de éste; Socieda-

des corales; diversiones públicas y su influjo en la condición del obrero.

52. *Cultura moral*: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economía y de previsión é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitución, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relación, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delinquentes y el total de la clase.

53. *Cultura religiosa*: Si entre los obreros domina la piedad ó la impiedad, la superstición ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condición intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICIÓN DE LA FAMILIA OBRERA.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separación de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educación que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condición, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, detechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximación ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de éstos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formación de otros exclusivamente obreros.

XI.—SALARIO.

64. Relación, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse éste en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Días de trabajo al año; días de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; días en que están ociosos por falta de ocupación.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Ídem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjo en la cuantía del salario, de la imperfección de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desórden, ya por ligereza.

72. Si la remuneración es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sanción que la hace efectiva.

77. Trabajo ó destajo; sus efectos y condiciones.

XII.—PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribución ó en combinación con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participación del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros cuando tienen esta participación, en los beneficios, intervienen en la gestión de la empresa ó continúa ésta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participación lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocación en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institución análoga.

83. *Industria de la pesca:* Cómo se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patrón, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribución reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. *Trasportes marítimos:* ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitán ó patrono y los marineros?

(Se concluirá.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ADMINISTRACIÓN.—Circular.

Los pueblos de esta provincia, anotados en la relación que á continuación se acompaña, se hallan adeudando por atrasos á la Imprenta del Hospicio las cantidades que se detallan por anuncios y cédulas electorales, y de abono en sus cuentas municipales, sin que á pesar de las reclamaciones que se les tiene hechas por el Regente de la mencionada Imprenta, hayan sido satisfechas.

En su consecuencia, y á requerimiento de la Comisión provincial, encargo á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos deudores satisfagan á la mencionada Imprenta lo que están adeudando; en la inteligencia que de no verificarlo en el término improrrogable de 10 días quedarán incurso en la multa de 25 pesetas, y procederé contra ellos á lo que haya lugar.

Zaragoza 21 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Alagón.....	6'80
Aldehuela de Liestos.....	20'33
Alfamén.....	97'77
Almochuel.....	58'57
Aniñón.....	20'70
Aranda.....	58'89
Ardisa.....	72'62
Artieda.....	2'44
Azuara.....	116'18
Bárboles.....	100'43
Bardallur.....	85'46

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Belmonte.....	51'59
Berdejo.....	7'80
Biel.....	34'71
Bijuesca.....	23'30
Biota.....	12'50
Bordalba.....	3'00
Calatayud.....	82'75
Cabañas.....	6'00
Calcena.....	53'10
Cervera de Aniñón.....	61'30
Codo.....	88'60
Codos.....	44'95
Contamina.....	7'90
Cesuenda.....	20'75
Cuarte.....	36'02
Cunchillos.....	4'80
El Burgo.....	23'90
El Buste.....	71'38
El Frago.....	67'87
El Frasno.....	61'69
Erla.....	86'53
Esco.....	7'28
Fabara.....	9'00
Figueruelas.....	51'82
Fombuena.....	66'14
Fuendetodos.....	97'02
Ibdes.....	63'67
Isuerre.....	11'94
Jaraba.....	44'95
Juslibol.....	60'62
La Almunia.....	163'94
Langa.....	11'90
Las Casetas.....	29'42
La Vilueña.....	29'79
Letúx.....	76'81
Litago.....	29'70
Lobera.....	22'76
Lucena.....	68'46
Luesia.....	86'35
Lumpiaque.....	8'50
Maella.....	40'83
Manchones.....	29'70
Mediana.....	87'69
Mequiñenza.....	48'03
Mezalocha.....	30'00
Miedes.....	58'35
Moneva.....	129'65
Monterde.....	43'38
Morata de Jalón.....	96'05
Morés.....	17'42
Murillo de Gállego.....	31'88
Nombrevilla.....	21'06
Nuévalos.....	6'10
Oseja.....	50'70
Paniza.....	6'80
Paracuellos de la Ribera.....	45'99
Pardos.....	19'82
Pastriz.....	58'10
Peñafior.....	29'60
Perdiguera.....	62'05
Pinseque.....	66'77
Pomer.....	15'62
Pradilla.....	62'68
Puebla de Albortón.....	29'30

PUEBLOS.	Ptas. Cs.
Puendeluna.....	17:00
Purroy.....	61:87
Purujosa.....	48:70
Romanos.....	11:12
Rueda de Jalón.....	29:20
Ruesca.....	8:10
Ruesta.....	15:15
Sabiñán.....	92:74
Salvatierra.....	37:48
Salillas.....	7:10
San Martín de Moncayo.....	67:54
San Mateo.....	15:50
Sar ted.....	10:04
Sástago.....	52:37
Sigüés.....	4:00
Sediles.....	22:64
Sierra de Luna.....	5:33
Talamantes.....	23:90
Torrecilla de Valmadrid.....	7:36
Tobed.....	54:71
Trasmoz.....	2:24
Trasobares.....	36:54
Uncastillo.....	79:83
Undués Pintano.....	16:18
Urriés.....	30:60
Valdehorna.....	4:50
Valmadrid.....	42:16
Velilla de Ebro.....	30:23
Vierlas.....	58:38
Villafranca de Ebro.....	47:79
Villalengua.....	19:20
Villalba.....	6:10
Villamayor.....	145:28
Vilanueva de Gállego.....	136:50
Villanueva del Huerva.....	110:81
Villarreal.....	7:70

Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Hallándose vacante por dimisión del que la servía la plaza de peatón conductor de la correspondencia de esta capital al barrio de la Cartuja baja, dotada con el haber anual de 250 pesetas, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial por término de 30 días, contados desde su inserción, para la admisión de solicitudes que los interesados deben dirigir al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 23 de Junio de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El sábado 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Calatayud la venta en pública subasta del trigo existente en las paneras de la Administración subal-

terna de Propiedades de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Administración.

Zaragoza 23 de Junio de 1884.—Julían Díaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. Julián García Suárez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Belmonte, del que es Alcalde D. Juan Vicente Molina Soler:

Certifico: Que en libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, hay una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Juan Franco.—D. Isidro Román.—D. Nicasio Castillo.—D. Macario Molina.—D. Antonio Catalán.—Don Matías Pérez Almenara.—Asociados: D. Manuel Agudo.—D. Manuel Franco Jimeno.—D. Vicente García.—D. Leonardo Franco.—D. Manuel Nájara.—D. Atanasio Blasco.—D. Miguel Aldana.—Don Manuel Orera.

Al centro.—En el pueblo de Belmonte á 16 de Junio de 1884, siendo las siete de la tarde, se reunieron en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Vicente Molina, y por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando que según se tenía anunciado en las papeletas de convocatoria, ésta tenía por objeto tratar de la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal de este distrito para el próximo ejercicio de 1884 á 1885, toda vez que ya se había dado cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal.

Enterados los señores presentes, se procedió al examen de dicho presupuesto, y después de una detenida discusión se acordó por unanimidad aprobarlo definitivamente en la forma que está redactado por la Comisión y que se levante acta de este acuerdo, haciendo constar en ella los puntos siguientes: 1.º Que discutido el presupuesto de gastos por capítulos y artículos no procede hacer rebaja alguna en ninguna de las cantidades consignadas en el mismo, quedando fijado el total de éste en 15.087 pesetas.—2.º Que en el de ingresos están consignados todos los que autoriza la ley municipal y se suponen realizables, sumando éstos 6.570 pesetas, que con 6.909 que importan los recursos legales, consignados en el capítulo 9.º, para lo cual la Comisión tuvo presente lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero de 1882, dan un total de 13.479 pesetas, resultando un déficit de 1.608 pesetas.—3.º Que siendo casi nulo en este distrito municipal el consumo de especies no sujetas al impuesto de consumos y autorizándose por Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882 el establecimiento de un segundo recargo sobre el 70 por 100 en consumos para extinguir el déficit del presupuesto, siendo éste el medio más acomodado á las circunstancias de esta localidad, se solicite del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previa formación del oportuno expediente, autorización para proceder á un segundo reparto entre los vecinos contribuyen-

tes por consumos de un 30 por 100 sobre el cupo de encabezamiento, además del 70 por 100 ya autorizado, con el cual queda nivelado el presupuesto.—4.º Finalmente, que se remita el presupuesto, así aprobado por esta Corporación, al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva dispensarle la suya, si lo encuentra conforme y que se anuncie este acuerdo al público por término de ocho días, remitiendo al efecto copia autorizada de esta acta á dicha Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando esta acta todos los señores que saben y por los que no, lo hace de su orden el Secretario, que certifico.—Juan Vicente Molina.—Juan Franco.—Isidro Román.—Macario Molina.—Nicasio Castillo.—Manuel Agudo.—Leonardo Franco.—Manuel Franco.—Atanasio Blasco.—Manuel Orera.—Julián García, Secretario.»

Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía, en Belmonte á 18 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vicente Molina.—Julián García.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, á contar desde el día que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo término se podrán presentar en la misma las reclamaciones que se hagan, y pasado no se oirá ninguna.

Santed 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, de su orden, Joaquín Nuez, Secretario.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el año 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Las Pedrosas 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Larriba.

El repartimiento de la contribución territorial y el padrón equivalente al impuesto y fabricación de la sal, formados para el año de 1884-85, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por el tiempo de ocho días el primero y 10 el segundo, para que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio si se creen con derecho.

Alcalá de Ebro 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Matías García.

El repartimiento de la contribución territorial para 1884-85 y apéndice al amillaramiento á él unido, se expone al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan reclamar de

agravio dentro del indicado plazo; pues pasado que sea no se les admitirá reclamación ninguna.

Agón 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Sarria.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1884-85 se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puendeluna 20 de Junio de 1884.—El Alcalde ejerciente, Mariano Artal.

El reparto de la contribución territorial del ejercicio corriente de 1884 á 85 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio.

Urrea de Jalón 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernández.

El acta de nombramiento de guardas rurales de la villa de Urrea de Jalón se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por tiempo de 10 días; lo que se hace saber á los terratenientes forasteros; pues pasado dicho día se procederá al reparto.

Urrea de Jalón 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernández.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERO-SALINERA LA FRATERNIDAD.

Teniendo que nombrarse nueva Junta directiva con su domicilio en esta ciudad y dar cuenta la saliente hasta fin de Diciembre último, según dispone el reglamento de la misma, esta Junta directiva convoca á los Sócios de la misma para Junta general en esta ciudad el día 30 del corriente mes y cinco de su tarde, en la calle de la Independencia, número 17, entresuelo.

Zaragoza 21 de Junio de 1884.—P. O. del Presidente, el Secretario, Manuel Reverter.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

TERCER REGIMIENTO MONTADO.—*Junta económica.*

El día 2 del próximo mes de Julio, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este regimiento la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene el mismo.

Zaragoza 19 de Junio de 1884.—El T. C. Comandante Mayor, Mariano Pena. (24-27)